



# Comunidad de Madrid

## REGISTRO DE UNIONES DE HECHO

(SOLICITUDES DE CITA A PARTIR DEL 31/07/2018)

### ❖ REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MIEMBROS DE LA PAREJA:

- 1.- Ser **mayor de edad** o menor emancipado.
- 2.- Convivir en pareja de forma libre, pública y notoria, durante un período ininterrumpido de **doce meses** (si acaba de cancelar una inscripción anterior recuerde que para solicitar una nueva debe de esperar doce meses desde la fecha de cancelación).
- 3.- Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar **empadronado y tener su residencia** en alguno de los municipios de la Comunidad de Madrid.
- 4.- **Estado civil:** Soltero, viudo, divorciado o separado judicialmente.
- 5.- No estar unidos por vínculo de parentesco (hasta tercer grado).
- 6.- No formar unión de hecho con otra persona.
- 7.- No estar inscritos como unión de hecho en el Registro de otra Comunidad Autónoma.
- 8.- No estar afectado por deficiencia o anomalía psíquica que no permita prestar consentimiento a la unión válidamente.

❖ PETICIÓN DE CITA Y PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: Los miembros de la unión deberán cumplimentar el formulario "Solicitud de cita para inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid" y presentarlo **con toda la documentación requerida** (menos el justificante de la tasa abonada que se presentará el día de la inscripción) en las oficinas de asistencia en materia de registros o en cualquier lugar de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

❖ DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Se presentará **original y fotocopia** de la siguiente documentación:

1. **Tasa pagada modelo 030** (la tasa pagada se entrega el día de la inscripción, lea apartado Tasas).
2. **NIF o NIE, Pasaporte (completo si son miembros de la pareja) o Tarjeta de residencia en vigor** de los solicitantes y de **dos testigos**.
3. **Certificación\* del padrón municipal** expedido por el Ayuntamiento donde residan. No se admitirán volantes.
4. **Acreditación de la emancipación**, en el caso de menores de edad.
5. **Certificado\*\* de estado civil:**

#### 5.1. Españoles:

- 5.1.1. **Divorciados, separados judicialmente o anulados:** Certificado literal del matrimonio con la anotación marginal del divorcio, nulidad o separación judicial.
- 5.1.2. **Solteros:** Certificado de fe de vida y estado (se solicita en C/ Pradillo, 66 si residen en Madrid capital o en el Juzgado de su localidad si residen en otra población).
- 5.1.3. **Viudos:** Certificado literal de matrimonio y Certificado literal de defunción del cónyuge fallecido.

#### 5.2. Extranjeros \*\*::

- 5.2.1. **Divorciados, separados judicialmente o anulados:** Certificado literal del matrimonio con la anotación marginal del divorcio, separación judicial o nulidad.
- 5.2.2. **Solteros:** Certificado de capacidad matrimonial o certificado de soltería, según lo que establezca la ley de su país.
- 5.2.3. **Viudos:** Certificado literal de matrimonio y Certificado literal de defunción del cónyuge fallecido.

\* **Los Certificados** tendrán una validez de **tres meses** desde su expedición, teniendo que cumplir con este requisito en la fecha de la presentación de la solicitud de cita para inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

\* El original de la documentación extranjera, o documentación expedida por los servicios consulares extranjeros en España, debe estar debidamente **legalizada**. Solo se aceptarán documentos originales.

- **Legalización:** sólo se podrá llevar a cabo por el Ministerio de Asuntos Exteriores (C/ Pechuán, 1)
- **Exención de legalización:** países que hayan firmado un Convenio Internacional con España que le exima del requisito de legalización vía diplomática (Convenio de Atenas, Canje de notas, etc.). En el caso de estados parte del Convenio de la Haya: rubricados con la Apostilla de la Haya.
- **Traducción de documentos:** todos los documentos expedidos en un idioma que no sea el castellano, deberán ser traducidos por Traductor Jurado salvo las certificaciones plurilingües. Para ello, existe un listado de traductores-intérpretes jurados en ejercicio en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, [www.maec.es](http://www.maec.es) a su vez, las embajadas, consulados y notarías disponen de traductores jurados habilitados para tal fin.



## ❖ **INSCRIPCIÓN**

Será siempre de forma presencial y conjunta. El día y hora señalados en la cita deberán presentarse, en C/ Los Madrazo, 34, entreplanta, la pareja y los dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles, con DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor. Los testigos acreditarán, mediante declaración jurada (documento que se les facilitará en el Registro de Uniones de Hecho), la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida durante al menos doce meses de los miembros de la unión de hecho en relación de afectividad.

**Si la documentación estuviera incompleta o no fuera correcta en su totalidad el día de su cita se dispondrá de diez días hábiles para la subsanación, contados a partir del día siguiente de la inscripción.**

**Aforo máximo:** sólo podrán pasar a la sala un **total de ocho personas** (la pareja, dos testigos y cuatro acompañantes máximo, identificadas mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de residencia en vigor).

## ❖ **TASAS**

**Inscripción: 82,12 €.**

La tasa pagada se entregará el mismo día de la cita. Se podrá recoger el impreso, **modelo 030**, en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid. El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación, con carácter previo a la fecha de inscripción en una de las entidades de depósito colaboradora de la Comunidad de Madrid, recomendándose que se realice entre **2 y 7 días previos al día de la inscripción**

**Certificados de inscripción: 12,24 €.**

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el encargado del Registro.

## ❖ **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 3, de 3 de enero de 2002).
- Decreto 134/2002, de 18 de julio, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 176, de 26 de julio).
- Resolución de 21 de julio de 2010, por la que se ordena la publicación de impresos normalizados (BOCM nº 205, de 27 de agosto).
- Resolución de 15 de noviembre de 2012, por la que se publican modelos de impresos correspondientes a procedimientos del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 288, de 3 de diciembre)
- Ley 4/2012, de 4 de julio de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica (B.O.C.M. de 9 de julio)
- Sentencia de 11/04/2013 del Tribunal Constitucional en la cuestión de inconstitucionalidad (6.760-2003) que declara inconstitucionales los artículos 4 y 5 de la Ley 11/2001 de 19 de diciembre.

## ❖ **ÓRGANO RESPONSABLE:**

Consejería de Justicia , Secretaría General Técnica

*El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales (v. Decreto 21/2002, de 24 de enero - art. 14).*

Registro de Uniones de Hecho (C/ Los Madrazo, 34, entreplanta)			
Atención Telefónica 012	Lunes a Viernes	08:00 a 22:00	- Información general
	Sábados, Domingos y Festivos	10:00 a 22:00	- Información general
Atención Presencial	Lunes a Viernes	9:00 a 14:00	- Información y Atención al público - Solicitud cita de inscripción - Inscripciones citadas previamente
		15:00 a 19:00	- Inscripciones citadas previamente